



INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR SUCESIÓN SALVADOR YANINE ABADI

RES. EX. N° 4/ROL N°F-044-2017

SANTIAGO, 5 DE DICIEMBRE DE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "El reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.



d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento.

6° Que el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental 2016, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 13 de septiembre de 2017, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-044-2017, con la formulación de cargos a Sucesión Salvador Yanine Abadi, Rol Único Tributario N° 81.734.000-8.

9° Que, con fecha de 26 de septiembre de 2017, estando dentro de plazo legal, don Jorge Alfredo Espinoza Norambuena, en representación de Sucesión Salvador Yanine Abadi, solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-044-2017. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

10° Que, con fecha 11 de octubre de 2017, dentro de plazo, Sucesión Salvador Yanine Abadi, presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo acciones para la infracción imputada.

11° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados y derivados a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a través de Memorandum N° 3419, de 23 de octubre del año 2017.

12° Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el

programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

13° Que se considera que Sucesión Salvador Yanine Abadi presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

14° Que, con fecha 6 de noviembre de 2017, mediante la Res. Ex. N°3/ Rol F-044-2017, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Sucesión Salvador Yanine Abadi.

15° Que, con fecha 16 de noviembre de 2017, estando dentro de plazo, Sucesión Salvador Yanine Abadi presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento refundido para subsanar las observaciones realizadas por esta Superintendencia. Habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar, que se hace necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el referido programa de cumplimiento refundido.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Sucesión Salvador Yanine Abadi:

a) Observaciones al punto 1 “Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos”:

1) En relación al hecho N° 1:

(i) Acciones ejecutadas:

-Identificador N° 1

-Forma de implementación: Quedará según lo siguiente: *“Mantener registro mensual de cerdos a través de una empresa certificadora externa (TransWarrants), que establece la cantidad de cerdos existentes en el plantel y acredite la mantención de hasta 8.000 cerdos en engorda, según lo establecido en el considerando N° 3.1. de la RCA N° 072/2009”*

(ii) Acciones principales por ejecutar:

-Identificador N° 2:

-Plazo de ejecución: Modificar a lo siguiente: *“El procedimiento se implementará en el mes de diciembre del año 2017 y se ejecutará durante toda la duración del PdC.”*

-Impedimentos eventuales: Modificar a lo siguiente: *“Que exista una no conformidad interna del procedimiento interno de control de masa de cerdos.”*

(iii) Plan de seguimiento del plan de acciones y metas:

-Modificar según lo observado para el identificador N° 2.

(iv) Cronograma

-Corregir el cronograma según lo observado.

3) En relación al hecho N° 3:

(i) Acciones principales por ejecutar:

- Identificador N°1:

-Forma de implementación: Se deberá complementar la forma de implementación indicando en qué consistirá el procedimiento y si existirá alguna modificación u optimización de los procesos que permitan asegurar que el volumen de residuos líquidos generados no se volverá a superar, para lo anterior la empresa debe saber e informar que problema operacional existió en el mes de febrero del año 2015. Se hace presente que el registro en una planilla no es suficiente para asegurar lo anterior, sino solo para mantener un control.

-Plazo de ejecución: El plazo de elaboración del procedimiento serán 10 días, y la ejecución del mismo será durante todo el PdC.

-Reporte de avance: Adicionalmente se debe enviar mensualmente un informe que contenga los resultados de las mediciones, y en caso de verse superado el volumen de riego, se remitirá en el mismo informe las acciones implementadas con fotografías como medio de verificación.

-Reporte final: Informe consolidado de mediciones, concluyente respecto a los resultados obtenidos.

-Identificador N°2:

-Forma de implementación: Se deberá indicar que la capacitación se efectuara a un 100% de los funcionarios y además se deberá señalar quien efectuará la capacitación.

-Plazo de ejecución: Se deberá modificar a 15 días.

-Identificador N°3:

-Acción y meta: Esta acción debe ir enfocada a verificar y controlar la eficacia del procedimiento del identificador N° 1, por lo que se deberá modificar a lo siguiente: "Evaluación de la eficacia del procedimiento del identificador N° 1, a través de planilla de registro."

-Plazo de ejecución: Se deberá ejecutar por durante todo el PdC.

-Reporte de avance: Se deberá modificar en los siguientes términos "Informe mensual con los volúmenes generados".

-Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: Modificar según lo siguiente: "Si se sobrepasa mensualmente el volumen máximo de generación, se notificará inmediatamente mediante una no conformidad interna solicitando la acción correctiva inmediata, además se informará durante los primeros 15 días del mes siguiente a la Superintendencia el Medio Ambiente, con las acciones correctivas realizadas"

-Identificador N° 4

-Reporte de avance: Modificar según los siguientes términos "Informe del retiro de purines acompañado del certificado de recepción y tratamiento externo, el cual será entregado en informe mensual del mes correspondiente de la emergencia"

-Reporte final: Informe consolidado una vez que se haya ejecutado todas las acciones del PdC, el cual notificará el total de emergencias ocurridas durante el periodo de ejecución del PdC, acompañado del certificado de recepción y tratamiento externo.

(ii) Plan de seguimiento del plan de acciones y metas:

-Actualizar de acuerdo a las observaciones mencionadas, y agregar los reportes que se deberán ejecutar mensualmente durante todo el PdC.

-El Reporte final debe integrar el análisis final de los resultados del seguimiento realizado durante la ejecución del PDC.

4) En relación al hecho N° 4:



-Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:

-En primer lugar es necesario indicar que la presencia o ausencia de efectos debe ser acreditada por la empresa durante la revisión del PdC y no durante su ejecución, en razón de que esta es la forma que tiene la SMA para determinar que las acciones propuestas son suficientes para hacerse cargo de dichos efectos o bien al contrario, para descartar fundadamente su ausencia.

-Respecto al punto 4.3, se debe tener presente que existe una superación de parámetros en los resultados del año 2013, por lo tanto, la empresa debe realizar una descripción detallada de los efectos que se derivaron del hecho que forma parte de la formulación de cargos. Para el caso que estime que ellos no ocurren, deberá señalar detallada y técnicamente las razones de su ausencia, el análisis debe incluir el periodo comprendido entre el año 2013 y 2016. En caso de que se considere que se generaron efectos, se deberá indicar cuáles son, e incorporar acciones que reduzcan o eliminen los efectos negativos generados por el incumplimiento.

-Además para complementar lo anterior, se debe adjuntar los planes de manejo agronómico del año 2013, 2014, 2015 y 2016, según lo dispuesto en el considerando N° 3.3.2 de la RCA N° 072/2009.

(i) Acciones ejecutadas:

-Identificador N° 1

Deberá modificarse a una acción por ejecutar.

-Forma de implementación: Quedará según lo siguiente: "Se informarán a la plataforma de seguimiento ambiental los resultados de los monitoreos mencionados en la acción y meta."

(ii) Acciones principales por ejecutar:

-Identificador N° 2:

-Acción y meta: Se debe explicar porque los resultados del informe del año 2016, se presentan como una acción diferenciada. Si la empresa cuenta con los resultados del informe del año 2016 deberá incluirlos dentro del identificador N° 1.

-Forma de implementación: Si la empresa ya cuenta con los informes del año 2016, se debe modificar la forma de implementación a lo siguiente: "Se informará a la plataforma de seguimiento ambiental el resultado del monitoreo mencionado en la acción y meta."

-Indicadores de Cumplimiento: Modificar a lo siguiente: "Entrega de resultados de monitoreos en la plataforma de seguimiento ambiental dentro del plazo comprometidos."

-Identificador N°3:

-Forma de implementación: Si la empresa ya cuenta con los informes, se debe modificar la forma de implementación a lo siguiente: "Se informará a la plataforma de seguimiento ambiental los resultados de los monitoreos mencionados en la acción y meta."

-Indicadores de Cumplimiento: Modificar a lo siguiente: "Entrega de resultados de monitoreos en la plataforma de seguimiento ambiental dentro del plazo comprometidos."

-Identificador N°4:

-Se deberá modificar, según lo observado para la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción.

(iii) Plan de seguimiento del plan de acciones y metas:

-Modificar según lo observado



(iv) Cronograma

- Modificar el cronograma según lo observado

5) En relación al hecho N° 5:

(i) Acciones principales por ejecutar:

-Identificador N° 1:

-Acción y meta: La empresa no adjunta antecedentes que permitan acreditar de qué manera se ejecutará la acción propuesta, las características y capacidad del sistema de refrigeración, ni el destino final de los cerdos muertos.

En razón de lo anterior, la acción se deberá modificar al retiro de cadáveres a través de empresa autorizada, desde la aprobación del presente PdC y hasta la obtención de la RCA o hasta obtener un pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental, que indique que la modificación planteada por la empresa no requiere ingresar al SEIA.

-Identificador N° 2:

-Se deberá eliminar la acción. La presentación de la pertinencia se incorporará dentro los impedimentos del nuevo identificador N°2.

-Nuevo Identificador N° 2:

-Acción y meta: Esta acción debe considerar el ingreso al SEIA de las modificaciones en el manejo de los cerdos muertos. Debe considerar por una parte la elaboración de la DIA y por otro lado la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental.

-Forma de Implementación: Se debe detallar cuáles serán las modificaciones que se someterán a evaluación.

-Plazo de ejecución: Se deben proponer dos plazos, uno para la elaboración de la DIA y otro para la obtención de la RCA.

-Indicadores de cumplimiento: Debe ser la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental.

-Medios de verificación: Deben considerar, documentación que acredite la presentación de la DIA, Resolución que declare admisible la DIA y finalmente documentación que acredite la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental.

-Impedimentos: Modificar a lo siguiente: "i: Obtención de un pronunciamiento previo del Servicio de Evaluación Ambiental, que indique que la modificación no requiere ingresar al SEIA; ii: Que el Servicio de Evaluación Ambiental declare inadmisibles la Declaración de Impacto Ambiental; iii: Que existan retrasos, no imputables a la empresa, dentro de la evaluación ambiental."

-Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: Modificar a lo siguiente: "i: Se informará a la SMA del resultado de la pertinencia dentro de un plazo de 10 días, desde la notificación del resultado; ii: Se reingresará al SEIA, dentro de un plazo de 2 meses, contados desde la Resolución de inadmisibilidad (acción alternativa N° 3; ii: Se informará a la SMA dentro de un plazo de 10 solicitando fundadamente una ampliación de plazo."

(ii) Acciones alternativas:

-Nuevo identificador N° 3:

-Se debe incorporar una nueva acción que contemple el reingreso al SEIA.

(iii) Plan de seguimiento del plan de acciones y metas:

-Modificar según lo observado



(iv) Cronograma

- Modificar el cronograma según lo observado

III. SEÑALAR que Sucesión Salvador Yanine Abadi debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones y antecedentes consignados en el resuelvo precedente, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

IV. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante de Sucesión Salvador Yanine Abadi domiciliado en Camino Viejo a Chillán, N° 703, comuna de Bulnes, Región del Biobío. .

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.

- División de Sanción y Cumplimiento.

- Fiscalía

Rol: F-044-2017